

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE	PRECIO DE SUSCRIPCION	TARIFA DE INSERCIONES
<p>Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.</p> <p>(Real orden de 5 de abril de 1858)</p> <p>Se publica todos los días, excepto los domingos</p> <p>OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha. TELEFONO 2.931 - APARTADO 320 DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS</p>	<p>Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.</p> <p>Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.</p> <p>Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.</p> <p>Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.</p>	<p>Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas</p> <p>Idem judiciales, línea o fracción..... 1'00</p> <p>Idem oficiales idem id..... 0'30</p> <p>Idem particulares..... 0'50</p> <p>Número suelto, 50 céntimos.</p> <p>A particulares, 60 céntimos.</p>

Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Pesetas	Pesetas
3.º	1.º	Gastos diversos.—Pensiones destinadas a ampliación estudios en el extranjero, al personal no universitario, etcétera.....	74.000 00	
4.º	2.º	Administración Provincial.—Personal. Inspección de Primera enseñanza y servicios administrativos provinciales.....	36.500 00	
	3.º	Idem id. id.—Servicios especiales... (Por idem de Profesores de Enseñanza del Colegio de Ciegos, en virtud del Real decreto de 1.º de octubre de 1923.)	8.250 00	
	4.º	Idem id. id.—Escuelas Normales... (Por amortización del personal de Profesores y Escribientes, en virtud del Real decreto de 1.º de octubre de 1923, y supresión de gratificación, acumulación y becas de alumnos)	49.925 00	
5.º	4.º	Material.—Escuelas Normales.—Alquiler de la Escuela Normal de Barcelona.....	14.000 00	
		que se compensa con la misma cifra que se aumenta en el concepto sexto para el alquiler de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona.....	14.000 00	
6.º	Unico.	Gastos diversos.—Instituciones complementarias de la Escuela Libre de la Patria.....	25.000 00	
7.º	1.º	Enseñanza general y técnica.—Personal.—Institutos generales y técnicos. (Por amortización en virtud de Real decreto de 1.º de octubre de 1923.)	23.000 00	
	2.º	Idem id. id.—Escuelas industriales y de Artes y Oficios.....	9.000 00	
		(Por la misma causa que la anterior.)		
9.º	Unico.	Enseñanza superior.—Personal.—Universidades.....	45.000 00	
		(Por el mismo motivo que el anterior.)		
11	2.º	Escuelas especiales.—Personal.—Escuelas de Comercio.....	27.000 00	
		(Por la misma causa)		
	3.º	Idem id. id.—Escuelas de Náutica... (Por pasar este servicio a depender del Ministerio de Marina por Real decreto de 1.º de febrero de 1924.)	540.000 00	
12	3.º	Material.—Centro de Enseñanza Náutica.....	75.000 00	
		(Por la misma causa que la anterior.)		
13	1.º	Bellas Artes.—Personal.....	17.000 00	
		(Por amortización en virtud del Real decreto de 1.º de octubre de 1923.)		
	3.º	Idem id.—Otros gastos.....	8.500 00	
		(Por supresión del Director, Administrador y Ayudante del Catálogo monumental.)		

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

(Continuación)

MINISTERIO DE HACIENDA

ESTADO DEMOSTRATIVO del importe de los créditos que se autorizan para el ejercicio trimestral de 1924, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de esta fecha.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Pesetas	Pesetas
30	2.º	Guardia Civil.—Adquisición de material.—Para la adquisición de 50 motocicletas con side-car.....	152.000 00	
		(Servicio ya realizado.)	6.818.655 37	
SECCION SEPTIMA				
Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes				
1.º	1.º	Personal.—Sueldo del Ministro.....	30.000 00	
		(En cumplimiento del Real decreto de 15 de septiembre de 1923.)		
	2.º	Idem.—Inspección general y Delegaciones Regias.....	23.000 00	
		(Por supresión de dos Inspectores y dos Secretarios de Inspección.)		
		Idem.—Delegaciones Regias de Canarias.....	18.000 00	
		(Por supresión de los Delegados Regios, Oficiales de Secretaría y Porteros.)		
	5.º	Idem.—Consejo de Instrucción Pública.....	5.000 00	
		(En virtud del Real decreto de 30 de enero de 1920 y adaptación de la plantilla respectiva.)		
	8.º	Idem.—Servicios comunes a la Administración Central y Provincial.....	81.000 00	
		(Por amortización de Personal en virtud del Real decreto de 1.º de octubre de 1923)		
2.º	2.º	Material.—Otros servicios.....	3.500 00	
		(Por supresión del material de las Delegaciones Regias de La Laguna y Las Palmas, y 2.000 pesetas de las Inspecciones generales.)		

EXPOSICION

SEÑOR: Desde la publicación del Decreto ley de 22 de octubre de 1868, sólo eran abonables, a efectos de jubilación, los servicios prestados en destinos de nombramiento Real o de las Cortes, en propiedad, de planta reglamentaria y con sueldo detallado en los Presupuestos generales del Estado con cargo a Personal.

Esta medida, si bien impuesta por las circunstancias y por la necesidad de aliviar las cargas del Tesoro, fué causa de que muchos humildes funcionarios, encañados en el servicio de la Administración pública, se vieran privados de derechos pasivos o se les concedieran éstos muy mermados, por no haber alcanzado hasta el final de su carrera destinos de Real nombramiento.

Lo mismo ocurría con los subalternos, a los que tampoco les eran abonables los servicios.

Para remediar tan injustas desigualdades y favorecer a las clases humildes se dispuso en la base octava de la Ley de 22 de julio de 1918 y en el artículo 87 del Reglamento de 7 de septiembre siguiente que eran abonables los servicios de Aspirante a Oficial con sueldo detallado en los Presupuestos del Estado.

Con respecto a los subalternos, el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 2 de mayo de 1919, que se hizo extensivo a todos los Departamentos ministeriales por el de la Presidencia de 21 de junio del mismo año, los consideró comprendidos en el capítulo VIII del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y declaró abonables los servicios prestados en destinos de planta detallada en Presupuesto que estuvieran dotados con 1.000 y 1.250 pesetas. Más tarde, el Real decreto de 2 de octubre de 1922, sobrepasando la autorización concedida por la Ley de Presupuestos de aquel año, dispuso que la jubilación de los subalternos se regiría por la ley general de Clases pasivas, contándose como abonables los años de servicios prestados al Estado con cualquier sueldo o categoría, siempre que sus haberes figurasen en los Presupuestos generales, es decir, que exceptuó los subalternos de la limitación que la ley de 1918 establecía para los funcionarios civiles. El Real decreto de 21 de diciembre de 1923, de este Directorio Militar, para velar por la legalidad, estableció que los derechos pasivos de los subalternos habrían de regirse por las leyes y reglas generales de los empleados del Estado.

Mas si este Directorio Militar procura velar constantemente por el aspecto legal de las disposiciones oficiales y por su exacto cumplimiento, no olvida tampoco la equidad y la justicia, y procura ir reformando la legislación a medida que nota discrepancias con esos dos principios fundamentales del orden moral y social.

Además, en la práctica y por lo que respecta a reconocimiento de los servicios que son abonables para la jubilación de los funcionarios y del personal subalterno, ocurren dudas que se prestan a diversas interpretaciones basadas en la distinta denominación de los destinos servidos, en la cuantía de los sueldos asignados o en el concepto por que figuran en los presupuestos (sueldo, gratificación, remuneración, etc.)

Por todo, se impone, Señor, dictar una disposición que, de manera clara y terminante, determine cuáles son

los servicios abonables a los funcionarios civiles en general y al personal subalterno, que sirva a la vez de garantía para que no se lesionen los intereses del Tesoro ni los de los servidores del Estado, y establezca en este punto de los años de servicio para jubilación normas generales y equitativas.

Tales son las razones por las que el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de abril de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la jubilación de los funcionarios civiles del Estado, cualquiera que sea su denominación, son abonables todos los servicios prestados en propiedad o interinos en destinos de planta reglamentaria y con sueldo detallado en los Presupuestos generales del Estado, con cargo al Personal, cualquiera que sea la cuantía de él, sin que en ningún caso puedan considerarse como sueldo las cantidades consignadas para pago de servicios en concepto de gratificación, haber diario, remuneración y demás denominaciones distintas de las de sueldo que figuren en los respectivos presupuestos.

Artículo 2.º Lo preceptuado en el anterior artículo se aplicará también para la jubilación del personal subalterno que presta o haya prestado sus servicios en los Centros o dependencias de la Administración civil.

Artículo 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo mandado en el presente Real decreto o entorpezcan su ejecución, exceptuándose lo que determinan las disposiciones transitorias de la Ley de 27 de julio de 1918 para los Catedráticos y Profesores de los Centros docentes oficiales, las cuales siguen en vigor, como asimismo lo dispuesto por la Real orden de 16 de septiembre de 1920, relativa a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

Dado en Palacio a veinticinco de abril de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Directorio Militar por el Subsecretario de Gobernación sobre lo que se ha de hacer con las vacantes originadas por las cesantías decretadas con carácter disciplinario, según el artículo 2.º de la Real orden de 17 de septiembre último:

Considerando que la regla 7.ª de la Real orden de 20 de octubre de 1923 (Gaceta del 21), al exceptuar de la provisión por los turnos normales las vacantes producidas por las cesantías aplicadas con carácter disciplinario, en virtud de lo prevenido en el artículo 2.º de la Real orden de 27 de septiembre anterior, lo hizo sin duda aplicando por analogía a dichas vacantes

el criterio establecido en el párrafo último del artículo 66 del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918, según el cual, las vacantes que se produzcan por cesantía o separación del servicio de un funcionario, acordadas por el Consejo de Ministros, deberán siempre ser provistas fuera de turno, por rigurosa antigüedad; por lo cual no hay razón legal ninguna para dejar de proveer las vacantes a que han dado origen las cesantías decretadas por falta habitual de asistencia a la oficina de algunos funcionarios, si bien tales vacantes habrán de ser provistas por rigurosa antigüedad sin consumir turno:

Considerando que no es justo ni equitativo que esas vacantes se amorticen en su totalidad, ni queden tan poco sin cubrir, pues ello llevaría consigo una desigualdad en la amortización entre los distintos Ministerios, y el castigo impuesto a los cesantes llevaría consigo también, de modo indirecto, un castigo para los demás funcionarios

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las vacantes producidas por las cesantías decretadas al aplicar el artículo 2.º de la Real orden de 17 de septiembre último (Gaceta del 18) se cubran fuera de turno por rigurosa antigüedad, no aplicándose la amortización establecida por Real decreto de 1.º de octubre de 1923 más que a las originadas a partir de dicha fecha, debiendo quedar sin efecto la amortización de las expresadas vacantes en aquellos Ministerios que la hubiesen realizado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de abril de 1924.

P. D.

MUSLERA

Señores Subsecretarios de los distintos Ministerios y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(Continuación)

Programa de temas para el ejercicio teórico de las oposiciones a ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Tema 50.—Represión extraordinaria de las alteraciones del orden público.

Tema 51.—Establecimientos penales.—Sistemas orgánicos de las prisiones en España.—Administración penitenciaria.

Tema 52.—Aguas públicas: uso y aprovechamiento de aguas; policía de las aguas.

Tema 53.—Minas: doctrinas relativas a la propiedad minera; derecho español.

Tema 54.—Montes públicos; su administración; policía forestal.

Tema 55.—Medios de comunicación; su clasificación; examen especial de los caminos ordinarios.

Tema 56.—Ferrocarriles: sistemas para su construcción y explotación; líneas de servicio general; ferrocarriles secundarios y estratégicos.

Tema 57.—Propiedad intelectual; su regulación jurídica; funciones administrativas.

Tema 58.—Propiedad industrial; sus

clases; funciones administrativas relativas a la misma.

Tema 59.—La desamortización; leyes desamortizadoras; examen de sus principales disposiciones y de su aplicación a la propiedad comunal.

Tema 60.—Administración sanitaria; sanidad exterior e interior; organización de los servicios sanitarios.

Tema 61.—Funciones administrativas relativas a la vida religiosa; sostenimiento; provisión de cargos eclesiásticos. La administración y la vida moral; policía de costumbres.

Tema 62.—Beneficencia pública y privada. Establecimientos generales provinciales y municipales. El protectorado y el patronazgo en la beneficencia particular.

Tema 63.—Intervención administrativa en la vida docente. Establecimientos públicos de enseñanza. Inspección de la enseñanza privada.

Tema 64.—Intervención administrativa en defensa y fomento de la agricultura.

Tema 65.—Servicios administrativos relacionados con el ejercicio del comercio.

Tema 66.—Regulación administrativa de la caza y pesca.

Tema 67.—Organización de los servicios postal, telegráfico y telefónico.

Tema 68.—Reclutamiento y reemplazo del Ejército; intervención municipal.

Tema 69.—Legislación industrial. Industrias libres reglamentadas y monopolizadas.

Tema 70.—Legislación obrera; el contrato de trabajo; Asociaciones patronales y obreras; descanso dominical.

Tema 71.—Accidentes del trabajo; doctrinas y legislación española; retiros obreros; jornada legal de trabajo.

Tema 72.—Trabajo de mujeres y niños. Huelgas; intervención administrativa para la solución de ellas.

Tema 73.—Instituto de Reformas Sociales; Instituto Nacional de Previsión; organización y funciones de ellos.

Tema 74.—Consejo Superior de Emigración; Junta General de Colonización y Repoblación interior; su organización y funciones; leyes de Colonización y Emigración.

Tema 75.—Contratos administrativos.—Su naturaleza jurídica.—Su regulación en la legislación española.

DERECHO MUNICIPAL

Tema 1.º—La ciudad y el Municipio en la Historia.—Las ciudades griegas. El Municipio y la ciudad romanos.—La ciudad en la Edad Media.

Tema 2.º—La ciudad moderna.—Sus problemas.—Régimen y estructura en los principales países.

Tema 3.º—El Municipio en España.—Sus orígenes.—Los Concejos medievales.—Los Municipios españoles en la Edad Moderna.

Tema 4.º—El régimen municipal español durante el siglo XIX.—Principales sistemas de organización y administración municipal aplicados desde las Cortes de Cádiz hasta la Constitución de 1876.

Tema 5.º—La ley de 2 de octubre de 1877.—Sus características esenciales.

Tema 6.º—Principales intentos de reforma del régimen municipal acometidos desde el año 1877 hasta el día.—Exposición de las orientaciones básicas a que responden los proyectos de 1907 y 1912.

Tema 7.º—Entidades municipales.—Concepto, personalidad y elementos del Municipio; Entidades locales menores; Mancomunidades municipales y Agrupaciones forzosas de Ayuntamientos con arreglo al Estatuto.

Tema 8.º—El principio de autonomía en el Estatuto municipal.—Su desenvolvimiento, límites y garantías.

Tema 9.º—Entidades locales menores.—Su concepto.—Procedimiento para constituir las.—Organismos representativos.—Sus relaciones con la Administración municipal.

Tema 10.—Mancomunidades municipales y Agrupaciones forzosas de Ayuntamientos.—Su concepto.—Procedimiento de constitución.—Organismos representativos.—Funcionamiento.—Casos especiales de Mancomunidad y de Agrupación forzosa que admite el Estatuto.

Tema 11.—Términos municipales.—Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios.

Tema 12.—De la población.—Clasificación de los habitantes del término municipal. Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.—Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

Tema 13.—Padrón municipal.—Concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscriptos en él.—Procedimiento.—Organismos que intervienen en su confección y rectificación.

Tema 14.—Organismos municipales en general. Concejo abierto.—Régimen de carta.—Sus antecedentes.—Su regulación en el Estatuto.

Tema 15.—Gobierno por Comisión y Gobierno por Gerente.—Estudio de estas formas de Gobierno municipal en la legislación comparada y en el Estatuto.

Tema 16.—De los Concejales.—Sus clases.—Su número.—Condiciones del cargo.—Incompatibilidades; incapacidades; excusas; pérdida del cargo concejal.

Tema 17.—Concejales de elección popular.—Procedimiento electoral que establece el Estatuto.

Tema 18.—Concejales de representación corporativa.—Procedimiento electoral que regula el Estatuto.

Tema 19.—Autoridades municipales.—Alcalde.—Tenientes de Alcalde. Concejal jurado.—Presidentes de Juntas vecinales, de Mancomunidades y de Agrupaciones forzosas de Municipios.—Elección, destitución y sustitución.

Tema 20.—Constitución de las Corporaciones municipales.—Reglas a que ha de ajustarse la de los Ayuntamientos, Juntas vecinales, de Mancomunidad y de Agrupación forzosa.

Tema 21.—Funcionamiento de los organismos.—Reglas a que han de acomodarse el del Ayuntamiento pleno, Comisión permanente, Entidades locales menores, Mancomunidad municipal y agrupación forzosa de Ayuntamientos.

Tema 22.—De la competencia municipal.—Extensión de la competencia privativa de los Ayuntamientos.—Competencia de las Entidades supra e infra municipales.

Tema 23.—Atribuciones del Ayuntamiento pleno.—Atribuciones de la Comisión permanente.

Tema 24.—La competencia municipal en materia de ferrocarriles, tranvías, aguas, montes y teléfonos.—Su relación con las funciones del Estado.

Tema 25.—Ejercicio de acciones.—Actos de enajenación y gravamen.—Emisión de empréstitos y arreglo y conversión de Deudas.—Contratos de obras y servicios municipales.—Ordenanzas municipales.

Tema 26.—Patrimonio comunal.—Aprovechamiento y disfrute del mismo.

(Continuad)

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Sanidad

Por el excelentísimo señor Director General de Sanidad, se me comunica lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Emilio Foch Quimera, Médico, contra acuerdo de ese Gobierno Civil imponiéndole una multa de 50 pesetas por no haber dado parte de un caso infeccioso, sírvase U. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas a fin de que, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase U. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe a ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1838.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en la comunicación que precede.

Madrid, 23 de abril de 1924.

El Gobernador Civil,
El Duque de Tetuán

(Núm.—1.309)

CONVOCATORIA

Debiendo procederse, según ha propuesto la Junta de Gobierno y Patronato de Veterinarios Titulares de España, a la renovación total de la misma, y teniendo presente lo preceptuado en el artículo 22 de la ordenanza de 10 de noviembre de 1906, se hace público en este periódico oficial que las elecciones para la citada renovación tendrán lugar el día 27, de diez a once de su mañana, en el despacho del Inspector Provincial de Sanidad en este Gobierno.—Madrid, 24 de abril de 1924.—El Inspector Provincial de Sanidad.

(Núm. 1.308)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Por doña Sabina García y García y en su nombre el Procurador D. Antonio Guisasaola, se ha interpuesto re-

curso administrativo contra el acuerdo del Delegado de Hacienda, de 27 de diciembre de 1923, que desestimó la alzada formulada contra el Administrador de Propiedades, de 18 de junio de 1921, que la condenó al pago de la cuota del Tesoro y penalidad correspondiente, como defraudadora del impuesto de transportes.

Lo que se hace público y notorio por medio del presente anuncio para que pueda llegar a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 19 de abril de 1924.

P. H.

Ldo. Antonio Bermudo
(Núm. 1.280) (O.—95)

Juzgados de primera instancia

LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos que por el procedimiento judicial sumario que determina la vigente ley Hipotecaria sigue D. Joaquín Argote Sagastume, contra doña Juana Galachino Bayona y sus hijos, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública y segunda subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa situada en esta Corte y su calle de la Solana, señalada con los números seis antiguo, once moderno de la manzana ciento doce, correspondiente a la Sección tercera del Registro de la Propiedad de Occidente; linda: por la derecha, entrando, con otra de D. Manuel Marina Herrera, marcada con el número nueve; por la izquierda, con la número trece de D. Juan Osuna, y por el testero, con otra de D. José López de Ocaña y don Gabino Fernández, señalada con el número diez de la calle de la Ventosa.

Para cuyo remate se ha señalado el día diez de junio próximo, a las once de la mañana, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose: que el precio en que la indicada finca sale a segunda subasta es el de cuarenta y cinco mil pesetas, que es el setenta y cinco por ciento del tipo de la primera; que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo de dicha suma; que no se admitirán posturas que sean inferiores al indicado tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acep-

ta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la *Gaceta de Madrid*, se firma el presente en Madrid, a treinta de abril de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º
El Juez,
García

(A.—458)

En virtud de auto de treinta y uno de marzo último, y providencia de doce del actual, dictados por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en el juicio ejecutivo promovido por D. Antonio García Cuerva, contra D. Alberto Bosch y Baillo, sobre pago de treinta mil pesetas de capital de una letra de cambio, intereses al cinco por ciento anual desde veintiocho de febrero próximo pasado y costas, practicado el embargo de bienes del deudor sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, cito de remate al D. Alberto Bosch y Baillo, por medio del presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que, dentro del término de nueve días, se persone en los autos por medio de Procurador en finca y se oponga a la ejecución, si le conviene, y entonces le será entregado la copia simple de la demanda y documentos; previniéndole que, si no lo verifica, seguirá el juicio en su rebeldía, sin hacerle otras notificaciones más que las que tasativamente determina la Ley, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, catorce de abril de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Juan García Inés

(A.—459)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en los autos seguidos por D. Gregorio López y Téllez de Cepeda, contra don Pedro Morales Blaya y D. Jacobo Morales Escio, sobre cobro de un crédito de cien mil pesetas, intereses y costas, por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, de cuyo crédito responde la casa sita en esta Capital, calle del General Lacy, número dieciséis, pertenecientes a los demandados, se hace saber: que de la certificación del Registro de la Propiedad del Mediodía, fecha veintidós de octubre último, unida a los autos, aparece que con posterioridad al crédito reclamado en los mismos, se han inscrito sobre la mencionada casa de la calle del General Lacy, número dieciséis, los siguientes gravámenes:

Una hipoteca a favor de D. Juan Morales Campillo, en garantía de un préstamo de ciento cinco mil pesetas, intereses y costas, según escritura

de dieciocho de agosto de mil novecientos veintidós, otorgada ante el Notario de esta Corte D. Jesús Castro.

Un embargo a favor de D. Felipe Arques Ibáñez, por la cantidad de treinta y cuatro mil quinientas pesetas de principal y doce mil pesetas más para intereses y costas, decretado en autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital, Secretaría de D. Roque Novella, por el don Felipe Arques contra D. Pedro Morales Blaya y D. Jacobo Morales Reio.

Otro embargo a favor de D. Ricardo González Urrutia, por la cantidad de siete mil quinientas pesetas de principal y tres mil pesetas más para intereses y costas, decretado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Capital, Secretaría de D. Federico González del Rivero.

Otro embargo sobre la mitad indivisa de la citada finca, a favor de don Angel Trallero Castellano, decretado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, Secretaría de D. Esteban Uzqueta, por dos mil doscientas sesenta pesetas de capital y otras dos mil para costas.

Una hipoteca constituida a favor de D. Pedro Cebrián Navarro, por trece mil pesetas de capital y cinco mil pesetas para costas y gastos, según escritura de veintiocho de febrero de mil novecientos veintidós, ante el Notario de esta Capital D. José María de la Torre e Izquierdo.

Otra hipoteca a favor de D. Felipe Arques e Ibáñez, por cincuenta mil pesetas de principal y ocho mil pesetas más para costas, según escrituras otorgadas en tres y dieciséis de marzo de mil novecientos veintidós, ante el Notario de esta Capital D. Anastasio Herrero Muro, cuyo crédito fué cedido a D. Agustín Sánchez Rodríguez por escritura de dieciséis de octubre de mil novecientos veintidós, otorgada ante el Notario D. Toribio Jimeno Bayón.

Un embargo sobre la mitad indivisa de la expresada casa, perteneciente a D. Jacobo Morales, a favor de D. Manuel de Labra y Pérez, por la cantidad de mil quinientas pesetas de capital y mil pesetas para costas, decretado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Villa, Secretaría de D. Angel Angulo.

Otro embargo a favor de D. Aurelio de la Peña Galarza, por diecisiete mil quinientas pesetas de capital y cinco mil pesetas más para intereses y costas, decretado por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, Secretaría de D. Guillermo Pérez Herrero.

Y otro embargo a favor de la Compañía «Gas Madrid» Sociedad Anónima, por ocho mil seiscientos noventa y seis pesetas setenta y un céntimos de principal y cinco mil pesetas más para intereses y costas, decretado por el Juzgado de primera instancia del

distrito de la Inclusa, Secretaría de D. Angel Angulo.

Y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo de la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se notifica y hace saber a los nombrados acreedores, posteriores, cuyos domicilios se ignoran, por medio del presente, la existencia de este procedimiento a los efectos del párrafo primero de la regla quinta del citado artículo.

Madrid, veinticinco de abril de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Felipe González Bernabé
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Fernández Quirós

(A.—457)

Dirección General de Obras Públicas

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 26 de mayo actual se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación con firme especial de los kilómetros 11 a 15 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, cuyo presupuesto asciende a 189.998'49 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1927, y la fianza provisional de 9.495 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 31 de mayo, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 26 de abril de 1924.

El Director general,
Faquineto

(E.—395)

Hasta las trece horas del día 26 de mayo próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, con firme especial de los kilómetros 1 a 8 de la carretera del puente de San Fernando a El Pardo, cuyo presupuesto asciende a 99.731'91 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1927, y la fianza provisional de 4.985 pesetas.

La subasta se verificará en la Direc-

ción General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 31 de mayo, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 26 de abril de 1924.

El Director general,
Faquineto

(E.—396)

Ayuntamientos

COLLADO MEDIANO

El padrón y listas obratorias de la contribución sobre edificios y solares de este término municipal, formados para el próximo año económico de 1924 a 1925, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Collado Mediano, a 13 de febrero de 1924.

El Alcalde,
P. O.

Teodoro Garabaya

(Núm. 698)

TORRELODONES

La matrícula del subsidio industrial de esta villa, formada para el ejercicio económico de 1924-25, se halla terminada y expuesta al público por término de diez días, para oír reclamaciones, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Torrelodones, 6 de febrero de 1924.

El Alcalde,
Valeriano González

(Núm. 605)

TIELMES

El padrón de la riqueza rústica de este término, formado por la oficina de Conservación Catastral para el ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Tielmes, 1.º de febrero de 1924.

El Presidente de la Junta Pericial,
Juan Barbero

(Núm. 607)

TELEFONOS BELL

Manufacturas eléctricas

MADRID

El Consejo de Administración de esta Compañía, de acuerdo con el artículo quince de sus Estatutos, convoca a los señores accionistas a la Junta General ordinaria que se celebrará el día diecinueve del mes de mayo próximo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio Social, Plaza de la

Independencia, número dos, de esta Corte.

En el orden del día para esta Junta figura: la aprobación del balance, el nombramiento de algunos señores Consejeros y el examen y aprobación de la Memoria correspondiente al ejercicio social del pasado año de mil novecientos veintitrés.

Madrid, veintinueve de abril de mil novecientos veinticuatro.

El Consejero-Secretario,
Gumersindo Rico

(A.—456)

UNION ALCOHOLERA ESPAÑOLA

Habiendo sufrido extravío la carta de pago número doscientos seis, fecha trece de enero de mil novecientos veinte, justificativa del ingreso de tres mil ochocientos dieciocho pesetas, realizada en la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta provincia, por la Sociedad «Unión Alcohólica Española», con domicilio en la calle del Prado, número veinte, en concepto de timbre por emisión de acciones, cuyo pago en metálico fué autorizado por la Dirección General del Timbre, se publica el presente anuncio en cumplimiento a lo dispuesto por la Real orden de dieciocho de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco y a los efectos del expediente de devolución de ingreso instruido por la Delegación de Hacienda de Madrid a instancia de dicha Sociedad.

Madrid, treinta de abril de mil novecientos veinticuatro.

El Director Gerente,
F. Sánchez Vidareta

(A.—454)

COMPANIA GENERAL

DE

IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN (S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a los señores Accionistas de la misma a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Serrano, cincuenta y ocho, el día quince de mayo próximo, a las diez y media de la mañana.

Madrid, veintiocho de abril de mil novecientos veinticuatro.

Suyos afines. s. s. q. e. s. m.,
El Secretario,

D. Thibaut

F. Clolles

(A.—455)

COTO DE CAZA

Se arrienda 50 kilómetros de Madrid y Estación del ferrocarril a diez minutos. Razón: Peligros, 3, BOLETIN.

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84. — Teléfono J-798